

## CONTRATO DE PROVISIÓN E INSTALACIÓN

**COMPARECIENTES:** Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Sucursal Regional Quito del Banco del Estado, representado por su Gerente, Ingeniero Eduardo Carrión Estupiñán, cuyo nombramiento consta en la respectiva Acción de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del Banco del Estado, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, entidad a la que en adelante se la denominará "La CONTRATANTE"; y, por otra, SUMAR REPCOM S.A. debidamente representada por el Señor Johnny Jeffrey Aguirre Salgado, en su calidad de Gerente General y como tal su representante legal, con cédula de ciudadanía No 1709489189, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas, en sesión del día 21 de mayo de 2008, por un plazo de cinco años, como consta del nombramiento que se anexa, a quien en adelante se lo denominará "El CONTRATISTA", y por los derechos que representa, de forma libre y voluntaria, convienen en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

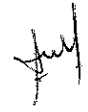

### CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. Previos los trámites internos, considerando la necesidad que el Contratante tiene de los bienes por adquirir, la máxima autoridad autorizó el inicio del procedimiento dinámico de Subasta Inversa Electrónica para Adquisición de Bienes Normalizados, conforme lo dispone el Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
2. Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta en la Certificación Presupuestaria emitida con Memorando No. 2008-3904-SRQ-13425 de 21 de noviembre de 2008, conferida por la Coordinación Administrativo Financiero de la Sucursal Regional Quito del Banco del Estado, que acredita la existencia de recursos financieros para cubrir el egreso que origine el presente contrato.
3. Se realizó la respectiva convocatoria electrónica a través del portal COMPRASPUBLICAS el 28 de noviembre de 2008.
4. Luego del trámite correspondiente, el Contratante, adjudicó al Contratista como consta en el Acta respectiva publicada en el portal COMPRASPUBLICAS.

### CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Forman parte integrante de este contrato, los siguientes documentos que son conocidos por los contratantes:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Nombramiento del Representante Legal de SUMAR REPCOM S.A. debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- c) Certificación de disponibilidad Presupuestaria y Económica, emitida por la Coordinación Administrativo Financiero de la Sucursal Regional Quito del Banco del Estado, que acredita la existencia de recursos financieros para cubrir el egreso que origine el presente contrato.
- d) Oferta técnica presentada por el CONTRATISTA.
- e) Acta de Negociación.
- f) Acta de Adjudicación.
- g) Especificaciones técnicas que se adjuntan.
- h) Certificado de Registro en el RUP (Registro Único de Proveedores) del Instituto Nacional de Contratación Pública.
- i) Garantías de: Fiel Cumplimiento, Anticipo y Técnicas.

- j) Declaración juramentada del Contratista de no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades especiales ni generales previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para contratar con Entidades Contratantes.
- k) Certificado emitido por un Buró de Crédito, en el cual se indique que la Contratista no tiene créditos calificados con "E" en las instituciones del Sistema Financiero del sector público.
- l) Certificado del IESS sobre el cumplimiento de obligaciones patronales.
- m) Certificado de la Superintendencia de Compañías sobre la existencia legal y cumplimiento de obligaciones de la Compañía.

#### **CLAUSULA TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:**

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad CONTRATANTE la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

#### **CLAUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:**

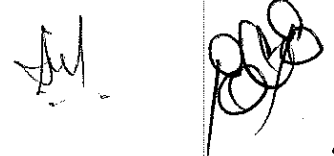
Con los antecedentes expuestos, SUMAR REPCOM S.A. se obliga a realizar los trabajos de: **"PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE DIVISIONES MODULARES Y ESTACIONES DE TRABAJO EN EL TERCER PISO Y POOL DE SECRETARIAS DEL SEGUNDO PISO UTILIZADOS POR LA SUCURSAL REGIONAL QUITO DEL BANCO DEL ESTADO"**, según las especificaciones técnicas que forman parte integrante de este contrato.

Los bienes que el CONTRATISTA se obliga a proveer en calidad de venta irrevocable, entregar e instalar en virtud del presente contrato, son los que constan detallados en las especificaciones técnicas requeridas por la CONTRATANTE.

Las especificaciones técnicas y características de los bienes objeto del presente contrato son las establecidas por el CONTRATANTE, quien en virtud del presente contrato, se obliga a entregar a entera satisfacción de la CONTRATANTE e instalar los ítems objeto de este contrato de conformidad con las especificaciones técnicas del contrato y demás características técnicas, cantidad, y especificaciones que consta en la oferta presentada de este contrato. La entrega se dejará constancia en documento suscrito por las partes, documento que no sustituye al Acta de entrega recepción de los bienes.

#### **CLAUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:**

El precio del Contrato es el de USD 60.000 (SESENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) IVA Tarifa 0%, cantidad total y fija, no sujeta a reajuste de ninguna naturaleza.



Av. Atahualpa 628  
y 10 de Agosto  
P.B.X.: 260 723  
FAX: 250 320  
Casilla: 17-01-00373  
Email: www.bancoestado.com



El valor indicado incluye todos los gastos administrativos de importación o transporte e instalación u otros gastos que hubiere para el cabal cumplimiento de este contrato, entrega e instalación de los bienes.

La CONTRATANTE actuará como agente de retención, de acuerdo con la Ley y Reglamentos vigentes de la materia.

#### **CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:**

Los pagos se aplicarán con cargo a la partida presupuestaria No. 84.01.03. "Mobiliario" y se procederá de la siguiente manera: 50% del valor del contrato en calidad de anticipo y 50% restante del valor del contrato, luego de la entrega e instalación de los bienes, objeto del contrato, previa suscripción del Acta de Entrega Recepción Única y Definitiva. En la liquidación económica contable del contrato que será parte del Acta de entrega recepción Única y Definitiva se indicará la cantidad de bienes entregados e instalados por el contratista y aprobados por la entidad contratante para su liquidación económica, de conformidad con la oferta del contratista y especificaciones técnicas que se adjuntan.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: ANTICIPO.-**

El CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA un anticipo equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor del contrato, previo la presentación de una de las garantías establecidas en el Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el valor total del anticipo.

Se entiende como fecha de entrega del anticipo la que conste como fecha de transferencia y acreditación a la cuenta corriente o de ahorros que el CONTRATISTA ha señalado, misma que no podrá ser superior a treinta días contados a partir de la suscripción del contrato.

Los dineros del anticipo no podrán invertirse sino en la ejecución del objeto del contrato, y en bienes y gastos relacionados directa y exclusivamente con dicho contrato.

#### **CLAUSULA OCTAVA.- REAJUSTE DE PRECIOS:**

Dada la naturaleza del contrato y plazo de ejecución del mismo, las partes contratantes estipulan que el presente contrato no está sujeto a reajuste de precios, renunciando en forma expresa el Contratista a cualquier reclamo por este concepto.

#### **CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS.-**

El CONTRATISTA, antes de firmar el contrato, para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros entrega a favor de la CONTRATANTE una de las garantías establecidas en el Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y que corresponde a la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Esta garantía será devuelta una vez suscrita el Acta de Entrega Recepción Definitiva, real o presunta, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El CONTRATISTA, para recibir el anticipo rendirá previamente una garantía por igual valor del anticipo, esta garantía será devuelta una vez que se haya suscrito el acta de entrega recepción única y definitiva de los bienes.

Será obligación del CONTRATISTA mantener en vigencia las garantías establecidas en este contrato hasta cuando deba hacerse su devolución, obligándose a renovarla con por lo menos cinco (5) días de anticipación a su vencimiento, caso contrario la CONTRATANTE las hará efectivas de inmediato sin más trámite.

El CONTRATISTA a la firma del contrato presenta las garantías técnicas del fabricante por defectos de fabricación e instalación. Esta garantía comenzará a operar a partir de la recepción de los bienes y durará, por lo menos un año. Este plazo de garantía se contará a partir de la fecha de recepción de los bienes. Esta garantía hace responsable al contratista por cualquier defecto de fabricación y/o instalación durante la vigencia de la misma en los términos de la referida norma. Durante la vigencia de dicha Garantía Técnica, el CONTRATISTA dará servicio técnico sin costo, el mismo que deberá realizarse a petición del CONTRATANTE cuando así lo requiera.

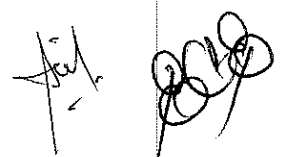
#### **CLAUSULA DECIMA.- PLAZO:**

El CONTRATISTA se obliga a proveer e instalar los bienes objeto de este contrato, a satisfacción de la CONTRATANTE, dentro del plazo de 30 (Treinta) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo. Brindará, así mismo, el servicio de mantenimiento preventivo y el servicio de mantenimiento curativo por defectos de fabricación e instalación, sin costo adicional, por un plazo de un año, conforme consta en la garantía técnica de la propuesta que forma parte integrante de este contrato.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PRORROGAS DE PLAZO:**

El plazo estipulado en esta Cláusula podrá ser prorrogado por causas no imputables al CONTRATISTA tales como:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito con sujeción al Art. 30 de la Codificación del Código Civil y que sean legalmente comprobados por el CONTRATISTA y aceptados por la CONTRATANTE. El CONTRATISTA una vez producidos los casos de fuerza mayor o caso fortuito notificará a la entidad CONTRATANTE en un plazo máximo de cinco (5) días del hecho acontecido.
- b) Causas de orden técnico no imputables al CONTRATISTA que impidan la provisión de los bienes, debidamente calificadas y aprobadas por la CONTRATANTE.  
En caso de que el CONTRATISTA no notifique sobre el acontecimiento de un hecho considerado como de fuerza mayor o caso fortuito dentro del plazo señalado en el literal a) de esta cláusula, se entenderá como no ocurrido, y por lo tanto no se concederá plazo por dicho concepto.
- c) La solicitud de ampliación de plazo será presentada mediante oficio dirigido a la CONTRATANTE. La comunicación deberá estar debidamente suscrita por el CONTRATISTA. La solicitud de ampliación de plazo deberá ser presentada por lo menos ocho (8) días antes del vencimiento del plazo contractual o de las ampliaciones válidamente concedidas. De presentarse la solicitud vencido el plazo contractual, no habrá lugar a dicha ampliación.
- d) La CONTRATANTE se reserva el derecho a conceder de oficio las ampliaciones de plazo que a su criterio considerare necesarias para el correcto desenvolvimiento y cumplimiento del objeto contractual. En este caso, la ampliación se concederá mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA.
- e) En caso de prórroga de plazo, las partes acordarán un nuevo plazo, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual sustituido.



**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTAS:**

Por cada día de retardo en la entrega, instalación y funcionamiento de los bienes objetos del contrato, el CONTRATISTA pagará a la CONTRATANTE una multa diaria equivalente al 2 (dos) por mil del monto del contrato.

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del Contrato, la CONTRATANTE podrá terminar anticipada y unilateralmente el contrato. Las multas impuestas no serán devueltas por ningún concepto.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA.- RECEPCION:**

La recepción de los bienes, objeto de este contrato, se realizará a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones del contrato, dentro del plazo del mismo, de la manera pactada y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción. La recepción se la hará, dentro de los quince días siguientes a la notificación y solicitud del CONTRATISTA. Dentro de este plazo la entidad podrá negarse a realizar la Recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la Recepción, el CONTRATISTA podrá acudir ante un Juez para que declare la Recepción Presunta.

Si durante la verificación y prueba de los bienes se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará al CONTRATISTA tales observaciones a fin de que sean subsanadas en un plazo no mayor a cinco días calendario. Realizado esto, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción, que incluya una liquidación económica del contrato, tomando en cuenta los pagos el anticipo, multas y descuentos realizados por la CONTRATANTE. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley.

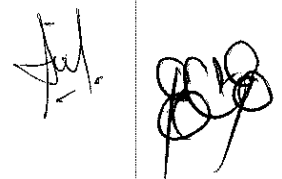
Los funcionarios que suscriban las actas de entrega-recepción serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos que en ellas consignen.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: CAUSAS GENERALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.-**

Son causas generales para la terminación de este contrato las determinadas en el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.-**

Para el caso de terminación de contrato por mutuo acuerdo se aplicará lo determinado en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las normas aplicables del Reglamento a dicha Ley.



Av. Atahualpa 628  
y 10 de Agosto  
P.B.X.: 260 723  
FAX: 250 320  
Casilla: 17-01-00373  
Email: www.bancoestado.com

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO.-**

La CONTRATANTE podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato, por las causales determinadas en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual seguirá el procedimiento determinado en el Art. 95 de dicho cuerpo legal y Art. 148 del Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ENTIDAD CONTRATANTE.-**

El CONTRATISTA podrá demandar la resolución del contrato por las causales determinadas en el Art. 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: PREVENCION DE ACCIDENTES, SEGURIDAD GENERAL.-**

El CONTRATISTA cumplirá todas las normas que para la prevención de accidentes y seguridad sean aplicables.

**CLAUSULA VIGESIMA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:**

La CONTRATANTE en sus relaciones con el CONTRATISTA estará representada por el Ingeniero Comercial Carlos Mayorga Funcionario de la Coordinación Administrativa Financiera de la Sucursal Regional Quito del Banco del Estado, que para el efecto se designe, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la CONTRATANTE tienen por la Ley y los Reglamentos internos.

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

El CONTRATISTA, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la CONTRATANTE deba hacerlo por ningún concepto.



**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LABORAL.-**

El CONTRATISTA, bajo su cuenta y riesgo podrá contratar el personal necesario para el cabal cumplimiento de este Contrato, obligándose al cumplimiento de las disposiciones laborales establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguro Social Obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del trabajo, dado la naturaleza del presente contrato.

El CONTRATISTA responderá de las obligaciones laborales de sus subcontratistas así como del personal que éstos empleen para el debido cumplimiento de este contrato, en los casos que la CONTRATANTE haya autorizado la subcontratación. En tal virtud la CONTRATANTE no reconocerá al CONTRATISTA ni a su personal de trabajo ninguna indemnización de carácter laboral, ya que no asume respecto de ellos ninguna relación de dependencia laboral.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SUPERVISION.-**

La Supervisión estará a cargo del Arq. Patricio Bassante.

  
  
6

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- ADMINISTRACION DEL CONTRATO.-**

Para el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, la Sucursal Regional Quito del Banco del Estado estará representada por un funcionario designado de la Coordinación Administrativa Financiera de la Sucursal Regional Quito del Banco del Estado, quien adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere del caso. Velará porque el supervisor actué de acuerdo con las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato, en los términos del Art. 124 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES, ETC.:**

La celebración de este contrato se encuentra sujeto al pago de impuestos, retenciones y contribuciones que expresamente determine la Ley los que se aplicarán de conformidad con lo que expresamente se señale en las respectivas leyes y reglamentos.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.-**

Son obligaciones de la Entidad CONTRATANTE, aparte de las establecidas en otras Cláusulas del contrato, las siguientes:

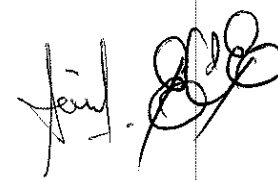
- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- b) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
- c) Proporcionar al CONTRATISTA los documentos y realizar las gestiones que le corresponde efectuar al CONTRATANTE, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.
- d) Designar los administradores del contrato y/o funcionarios que forman parte de la representación de la CONTRATANTE en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-**

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el CONTRATISTA a otro domicilio o fuero especial que en razón de domicilio pueda tener.

Para efectos de comunicación o notificación, las partes señalan como sus direcciones las siguientes:

- Dirección del CONTRATANTE: Sucursal Regional Quito del Banco del Estado ubicada en la Av. Atahualpa Oe1- 109 y Av. 10 de Agosto, edificio Banco del Estado, segundo piso.
- Dirección del CONTRATISTA: Domingo Rengifo N74-21 y Antonio Basantes. Sector Carcelén Alto. Quito- Ecuador.



**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- JURISDICCION, DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-**

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando EL CONTRATISTA a cualquier fuero especial, que en razón de domicilio pueda tener.

Las divergencias o controversias que surjan por la ejecución de este contrato serán resueltas por las partes directamente, mediante el diálogo. En caso de persistir las diferencias, las partes recurrirán a los mecanismos alternativos de solución de controversias previstas en la Ley de Arbitraje y Mediación. En caso de que la divergencia o discrepancia sea llevada a sede arbitral las partes comparecientes señalan expresamente lo siguiente:


El arbitraje será en derecho y se regirá por las reglas del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El tribunal de arbitraje deberá ser integrado por tres árbitros, que serán abogados, cada parte se reserva el derecho de insinuar un árbitro con su respectivo suplente, de la nómina ofrecida por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Al Presidente del Tribunal se lo designará por sorteo, de la lista de árbitros de la Cámara, que no hubieren sido designados por las partes. Las Partes se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en su contra. El procedimiento arbitral será confidencial y los costos cubiertos por la parte que determine el respectivo laudo. Los costos del arbitraje serán asumidos por la parte que inicia el proceso, pero podrán ser devueltos si así se resuelve, en el caso de que la contraparte resulte responsable de la controversia o el incumplimiento.

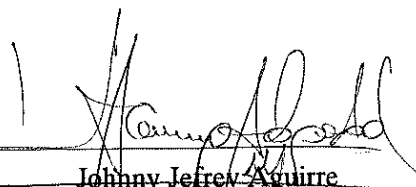
En caso que las partes de mutuo acuerdo renuncien al Convenio Arbitral, las controversias se resolverán en sede judicial ante el Tribunal Distrital Número Uno (1) de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, conforme lo determinado en el Art. 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- ACEPTACION DE LAS PARTES.-**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo contenido en el presente contrato.

Para constancia y de conformidad con lo aquí estipulado, firman las partes en unidad de acto, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 22 de Diciembre de 2008.

  
Eduardo Carrión Estupinán  
GERENTE SUCURSAL REGIONAL QUITO  
CONTRATANTE

  
Johnny Jeffrey Aguirre  
GERENTE GENERAL  
SUMAR REPCOM S.A.  
CONTRATISTA